

COLECCIÓN GRUPOS DE TRABAJO



Serie Ambiente, cambio climático y sociedad

LA LUCHA POR LOS COMUNES Y LAS ALTERNATIVAS AL DESARROLLO FRENTE AL EXTRACTIVISMO MIRADAS DESDE LAS ECOLOGÍA(S) POLÍTICA(S) LATINOAMERICANAS

Denisse Roca-Servat

Jenni Perdomo-Sánchez

[Comps.]

**LA LUCHA POR LOS COMUNES Y LAS
ALTERNATIVAS AL DESARROLLO
FRENTE AL EXTRACTIVISMO**

Los trabajos que integran este libro fueron sometidos a una evaluación por pares.

La lucha por los comunes y las alternativas al desarrollo frente al extractivismo : miradas desde las ecología(s) política(s) latinoamericanas / Denisse Roca-Servat ; Jenni Perdomo- Sánchez [et al.] ; compilado por Denisse Roca-Servat ; Jenni Perdomo-Sánchez.- 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : CLACSO, 2020. Libro digital, PDF - (Grupos de trabajo de CLACSO)

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-722-813-7

1. Agua. 2. Colombia. 3. Feminismo. I. Toro Pérez, Catalina. II. Roca-Servat, Denisse, comp. III. Perdomo-Sánchez, Jenni, comp.
CDD 304.28

Otros descriptores asignados por CLACSO:

Ecología / Cambio Climático / Impacto Ambiental / Gobernanza Ambiental / Impacto Ambiental / Estado / Políticas Públicas / Globalización / Extractivismo / América Latina

Colección Grupos de Trabajo

LA LUCHA POR LOS COMUNES Y LAS ALTERNATIVAS AL DESARROLLO FRENTE AL EXTRACTIVISMO

MIRADAS DESDE LAS ECOLOGÍA(S)
POLÍTICA(S) LATINOAMERICANAS

Denisse Roca-Servat y Jenni Perdomo-Sánchez
(Comps.)

Grupo de Trabajo
Ecología(s) política(s) desde Sur/Abya Yala



EL RÍO ATRATO COMO UN SUJETO DE DERECHOS

UN APORTE POLÍTICO DE LAS LUCHAS ÉTNICAS DEL CHOCÓ

Viviana González Moreno

*“Majestuoso río Atrato, tú que has soportado tanto,
bríndales a tus hijos valor pa’ seguir luchando”*
Tanguí Chirimía

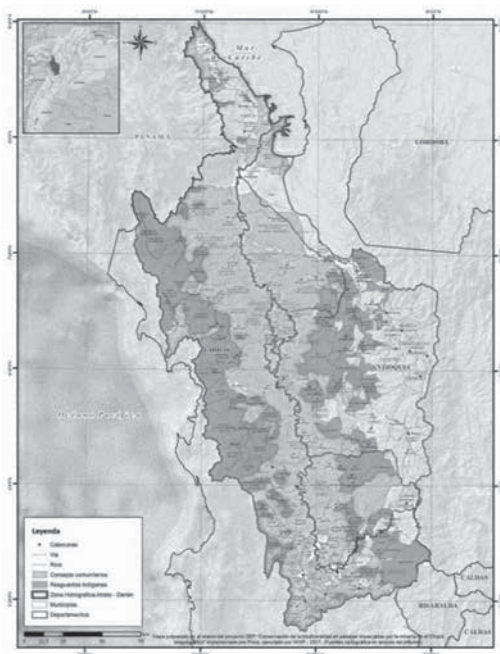
INTRODUCCIÓN

El río Atrato nace en el cerro Plateado, en la cordillera occidental de los Andes, a más de 3.700 m.s.n.m. y transita 750 km en dirección norte por una húmeda y densa selva hasta desembocar al mar Caribe en el Golfo de Urabá. El inmenso valle que crea a su paso hace parte de un “complejo ecorregional” llamado Chocó Biogeográfico, que abarca ecosistemas húmedos y tropicales y se caracteriza por ser uno de los lugares más pluviosos y biodiversos del planeta (un *hotspot* de biodiversidad), dada su excepcional riqueza tanto de especies como de ecosistemas endémicos (Universidad de Antioquia et al., 2017, p. 22).

Coexistiendo con esta exuberante riqueza natural, en la cuenca del Atrato se asientan diversos grupos étnicos, quienes han accedido a la titulación colectiva de propiedad sobre estas tierras. Por un lado, cinco pueblos indígenas de las etnias Embera-Dóbidá, Embera-Katío, Embera-Chamí, Wounan y Tule, instalados en 120 resguardos indígenas que están ubicados principalmente en las zonas altas de los afluentes del Atrato, que corresponde al 10% de la población de la cuenca; por el otro, más de 600 comunidades negras agrupadas en 70 Consejos Comunitarios, asentados mayoritariamente en el cauce principal del Atrato, que constituyen el 87% de la población. Tan solo el 3% restante equivale a población mestiza (Corte Constitucional,

Sentencia T-622, 2016) (ver Mapa). Es decir, el Chocó, y particularmente la cuenca del Atrato, es una región preponderantemente étnica, factor que se ve reflejado tanto en su distribución geoespacial como en su composición demográfica.

Mapa
Territorios colectivos en la cuenca del río Atrato.



Fuente: WWF Colombia.

A su turno, junto a esta diversidad étnica y natural, en el Atrato se encuentran grandes yacimientos de metales preciosos como el oro, platino, cobre y coltán, así como innumerables especies maderables altamente exóticas y valiosas. El interés por su explotación ha determinado el establecimiento de la vocación productiva y las dinámicas económicas de la región, desde tiempos de la Colonia hasta nuestros días (Mosquera, 2014).

Este capítulo tiene por objetivo hacer una presentación del proceso comunitario y litigioso que está detrás de la decisión de la Corte Constitucional de Colombia, la cual reconoció por primera vez en el país a un ente de la naturaleza, el río Atrato, como un sujeto de

derechos, a través de la Sentencia T-622 de 2016. El abordaje se hará a partir de la recolección y sistematización de las experiencias del trabajo de acompañamiento que el Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna” ha compartido con las organizaciones étnicoterritoriales de la cuenca en torno al proceso de formulación, litigio e implementación de la acción de tutela revisada por la Corte.

En primer lugar, a partir de la revisión de fuentes secundarias se examinarán algunos antecedentes históricos de las luchas políticas de los pueblos étnicos de la cuenca del Atrato. Con esto se buscará mostrar cómo la acción de tutela que derivó en la apertura al reconocimiento de derechos a la naturaleza en Colombia es una conquista más del proceso de los pueblos negros e indígenas del Chocó por lograr su reconocimiento político, la protección de su territorio y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus comunidades.

Posteriormente se presentará una breve caracterización de los factores que estructuraron una crisis socioambiental en la cuenca del Atrato, cuya superación fue el motivo para la interposición de la acción de tutela por la defensa del río y la garantía de los derechos fundamentales de las comunidades ribereñas. Particularmente, se revisará la explotación intensiva e ilegal de los recursos forestales y mineros en la cuenca, sumado a las dinámicas de ausencia estatal en la región. Esto se hará a través de la revisión de fuentes secundarias, así como de la sistematización de la información sobre el conocimiento del territorio construida junto con las autoridades étnicoterritoriales en estos años de acompañamiento comunitario.

Finalmente, se hará un recuento, desde la perspectiva del trabajo de acompañamiento de Tierra Digna, tanto del proceso de estructuración de la acción de tutela, de su litigio ante los estrados judiciales, así como de la sentencia propiamente dicha. Esto en aras de entender cómo y por qué se llegó al reconocimiento del río Atrato como un sujeto de derechos como fórmula jurídica para dar respuesta a este caso y se esbozarán las principales ganancias y desafíos que se han analizado para su debida implementación.

ANTECEDENTES DE LUCHA POR LA EXIGIBILIDAD DE DERECHOS Y LA DEFENSA DEL RÍO ATRATO

El reconocimiento del río Atrato como un sujeto de derechos forma parte de un largo proceso reivindicativo y de exigibilidad de derechos de los pueblos negros e indígenas del Chocó, cuyas luchas son tan fuertes que han logrado poner a la vanguardia y hacer avanzar paradigmas jurídicos y sociales que se convierten en modelos para el país y el mundo entero. La defensa del río Atrato no empieza (ni termina) en el reconocimiento de sus derechos; es más bien un proceso por

la reivindicación de la dignidad de los pueblos del Chocó, que logró ser canalizado a través de esta fórmula jurídica de los derechos de la naturaleza. Para entender el contexto en el que se incrusta el proceso de la T-622 es ilustrativo remitirnos a dos antecedentes puntuales, que desarrollamos a continuación.

EL RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS COMO UN SUJETO POLÍTICO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

Con el inicio de la era republicana en Colombia (más o menos a partir de 1910), se empieza a dar origen a la idea de una nación colombiana. La misma, a inicios del siglo XX, se enfocó en cimentar el proyecto nacionalista del mestizaje como consecuencia de la crisis de los gobiernos oligárquicos y bajo objetivos políticos de modernización e integración social del país. Fue un patrón común en Latinoamérica esta noción de “el coctel americano con tres ingredientes [indígena, negro, español] mezclados en distintas proporciones que forman la síntesis de la unidad nacional” (Arocha, 2010, pp. 92). La idea era acogida con optimismo pues se interpretaba que, bajo la homogenización o la falta de énfasis racial, se configuraba un igualitarismo, previniendo así la estratificación y la generación de conflictos raciales, como bien sucedía en otras excolonias en el mundo. Sin embargo, lejos de prevenir conflictos, esta medida desató efectos nefastos. De un lado, se configuraría un imaginario racista en el que se idealizaría el blanqueamiento como síntoma de evolución, bajo el cual lo indígena y lo negro representarían el pasado, la raíz y, sin duda, el futuro estaría vinculado a lo europeo, a lo blanco. Y del otro, por cuanto este imaginario, que supone una exclusión en el plano social –que incluso hoy por hoy, persiste con fuertes vestigios en la asociación de lo negro y lo indígena al atraso y al subdesarrollo– permearía también el Derecho, de modo que los grupos raciales o étnicamente diferenciados caerían en una fuerte exclusión jurídica (Paschel, 2016, p. 6).

En 1990, tras el triunfo del movimiento estudiantil por la Séptima Papeleta se logra convocar al pueblo colombiano a una Asamblea Nacional Constituyente para reformar la anacrónica Constitución Política de 1886. La propuesta buscaba formular una constitución que sellara un pacto por la paz y donde se incluyeran los derechos para todos los colombianos. Sin embargo, esta propuesta estaba liderada por los pueblos mestizos del país (COCOMACIA & Red de Solidaridad Social, 2002, pp. 223), quienes desde el surgimiento de la República habían sido los tomadores de decisiones. Resultó entonces una apuesta política para los pueblos indígenas y negros llevar delegados a la Asamblea, con el fin de posicionar en la agenda los temas étnicos, para avanzar en las incipientes garantías otorgadas a los pueblos indígenas

y para acceder al reconocimiento dentro de la Constitución, y en el mismo imaginario colombiano, de los pueblos negros como grupo social integrante de la nación.

Los pueblos indígenas lograron contar con 3 de los 70 delegados de la Asamblea, pero las comunidades negras no pudieron elegir siquiera un solo representante. Esto debido a amplias diferencias dentro de los procesos negros que se venían forjando en el país, entre algunos intelectuales que planteaban las luchas reivindicativas afro en términos de identidad y que tenían como principal referente el movimiento por los derechos civiles en Estados Unidos, y entre las organizaciones de base, principalmente de carácter campesino, que tuvieron su origen a partir del trabajo político de misioneros católicos y de organizaciones incipientes como las Comunidades Eclesiales de Bases CEB, cuyas luchas estaban más ligadas a la propiedad colectiva sobre sus tierras (Lemaitre, 2009, p. 357). Esto se tradujo en un fallido intento por tener una lista propia en las elecciones por la Constituyente, de modo que los líderes negros que se lanzaron como candidatos lo hicieron en listas de partidos tradicionales en los que el discurso de los derechos de los pueblos negros no tenía un lugar y las comunidades no se sintieron representadas para unirse y votar en bloque (Wade, 1993, p. 179).

Esta falta de asiento en la Asamblea ponía en riesgo la apuesta por conquistar la Constitución. Sin embargo, debido a un proceso de colaboración interétnica entre indígenas y afros, y a una estrategia política sin precedentes, se logró revertir esta situación. La estrategia tuvo epicentro en Chocó y como protagonistas a las organizaciones del Atrato. Los acercamientos entre negros e indígenas por compartir una lucha política común se empezaron a forjar en 1989 cuando se lanzó en Bogotá la *Campaña de Autodescubrimiento de Nuestra América*, la cual unió a pueblos indígenas, negros y movimientos sociales del continente, en rechazo a la celebración del V centenario de la llegada de los europeos a América (Espeja, 2016, pp. 00-103).

En el marco de diferentes actividades desarrolladas dentro de la campaña, se empezó a articular en el Chocó la organización indígena OREWA¹ y organizaciones negras como la ACIA,² ACADESAN³ y OBAPO,⁴ en torno a la defensa territorial del Pacífico (COCOMACIA &

1 OREWA: Asociación de Cabildos Indígenas Embera Dóbida, Katío, Chamí y Tule.

2 ACIA: Asociación Campesina Integral del Atrato, posteriormente convertida en Consejo Comunitario bajo el nombre de COCOMACIA

3 ACADESAN: Asociación Campesina del Río San Juan

4 OBAPO: Organización de Barrios Populares del Chocó

Red de Solidaridad Social, 2002, p. 213). Estos acercamientos permitieron tener un terreno abonado para que, ante la ausencia de un representante negro, se tejieran alianzas entre las dos etnias en el departamento y se acordara que el electo constituyente indígena chocono, Francisco Rojas Birri, representaría dentro de la Asamblea también los intereses de los pueblos negros.

Para nutrir el trabajo de las subcomisiones creadas en la Constituyente, se instalaron por todo el Pacífico mesas en las cuales los pueblos negros discutieron los objetivos políticos y las estrategias para llevarlos a la Constitución. Del trabajo realizado en Chocó por las citadas organizaciones, se enviaron a la Asamblea y a la opinión pública diversos comunicados en los que se dilucidaban dos principales apuestas: primero, el reconocimiento de los negros como pueblo étnico, en tanto se entendían como una comunidad con raíces comunes, con una tradición cultural diferenciada y con unos valores y prácticas productivas propias; y segundo, el reconocimiento al derecho de propiedad (cuya negación era rezago de la esclavitud) sobre el territorio habitado colectiva y ancestralmente cientos de años atrás; titulación que respondería a la manera particular de entenderlo, aprovecharlo y relacionarse con él. Asimismo, se propendía por medidas para lograr “el cese al saqueo de los recursos naturales de la región, el reconocimiento de un Estado de Emergencia Económica y Social para el Chocó y la reformulación de los Planes del Pacífico atendiendo a las necesidades reales de las comunidades” (COCOMACIA & Red de Solidaridad Social, 2002, pp. 223-224).

A pesar de las gestiones de Rojas Birri, los eventos culturales realizados para mostrar esta diversidad cultural y los diálogos políticos con otros constituyentes y actores relevantes, el *tema negro* no lograba entrar a la agenda de la Asamblea y entre tanto el texto constitucional iba avanzando, de modo que se hizo necesario acudir a una estrategia de movilización social. Fue así como el 21 de mayo de 1991, fecha en que se conmemoraba el 140 aniversario de la abolición de la esclavitud en Colombia, miembros de estas organizaciones negras se reunieron en Quibdó y se tomaron la Catedral, la oficina del Incora y la Alcaldía municipal. Además, en Bogotá se realizó la toma de la Embajada de Haití, bajo el mensaje simbólico de ser este un país preponderantemente de descendientes africanos que fue el primero de América en liberarse del yugo imperial europeo (pp. 224-225).

Estas precisiones políticas obligaron a fijar ciertas negociaciones con el gobierno. Sin embargo, el borrador de la nueva Constitución Política estaba listo, los debates en la Asamblea *ad portas* de cerrarse y el reconocimiento de los pueblos negros todavía no estaba siendo incluido en el texto constitucional, debido a muchas reticencias de darle

el mismo estatus de grupo étnico de los indígenas a los afrocolombianos (Wade, 1993, p. 178). Fue así como se decidió emprender la campaña del *Telegrama negro*, mediante la cual desde los rincones de las comunidades negras del país fueron enviados a los constituyentes más de 10.000 telegramas con el texto “Los negros existimos”. De forma complementaria, los representantes indígenas y otros que habían sido sensibilizados, se negaron a firmar y aprobar el texto constitucional sin tal inclusión. Finalmente, la Constitución de 1991 reconoció que Colombia era un Estado pluriétnico y multicultural, abandonando la idea homogénea de la nación mestiza y trajo como texto temporal el Artículo Transitorio 55, que reconocía a las comunidades negras del país como pueblo étnico, a quienes se le otorgaba el derecho a la titulación colectiva de sus tierras ancestrales, derechos que debían ser desarrollados vía legal en el término de 2 años.

En 1993, y tras la continuidad de la articulación de los procesos negros del Pacífico, se logró la formación colectiva y promulgación de la Ley 70 de 1993, conocida como *Ley de negritudes*, la cual se constituye en un referente de movilización política y vanguardia jurídica de los descendientes afroamericanos para todo el continente. Así mismo, este proceso se consolidó como un ejemplo de articulación étnica, tanto por el proceso mismo que permitió la participación dentro de la Constitución Política, como por lo que este implicó en los años venideros, que no fue otra cosa sino los procesos de titulación colectiva a las comunidades negras. Estas pasaron por la delimitación de aquellas tierras frente a los resguardos indígenas, desencadenando grandes esfuerzos de concertación y la creación de mecanismos, entre ellos la constitución de Comisiones Interétnicas para la resolución de conflictos (COCOMACIA & Red de Solidaridad Social, 2002, p. 217).

EL “ATRATIANDO, POR UN BUEN TRATO EN EL ATRATO”: RESISTENCIA PACÍFICA A LA VIOLENCIA

La cuenca del Atrato históricamente ha sido un territorio en disputa dado su posicionamiento geoestratégico en la región, al encontrarse en la esquina de América del sur, siendo un canal de comunicación directo entre el Océano Atlántico y el Océano Pacífico a través de sus más de 700 km totalmente navegables. Ya en la época de la Colonia, a finales del siglo XVII la navegabilidad del Atrato fue prohibida por la Corte Española debido al temor frente al contrabando interno y de ingleses y holandeses que acechaban la región. En última instancia, buscaba controlar el dominio sobre los minerales que eran extraídos en los distritos mineros por esclavos indígenas y africanos (De Plaza, 1850, p. 357).

En la época contemporánea, el Atrato ha vuelto a ser un territorio disputado, esta vez a manos de actores armados: tanto ilegales (guerrillas y grupos paramilitares), como las propias Fuerzas Armadas de Colombia. El valor por el control de esta región se da principalmente por cuanto: primero, constituye un corredor propicio para el tráfico de armas y drogas por conectar el centro del país con los dos océanos. Segundo, al ser una selva tupida pero muy poco poblada, es un área favorable al refugio y adiestramiento militar. Y tercero, las altas riquezas naturales y la carencia de presencia estatal, hacen que en él pululen los negocios ilegales, tales como la extracción ilícita de recursos mineros y forestales, y la siembra de cultivos ilícitos, que inyectan de dinero a los grupos armados, a la vez que son la plataforma para lavar sus activos (Acnur, 2007).

Al Atrato llegaron en la década de 1970 guerrillas de inspiración marxista como las FARC, el EPL y el ELN, quienes se asentaron allí, en principio bajo una estrategia de retaguardia. Con el tiempo, sus aparatos armados fueron en aumento y se fortalecieron considerablemente sus filas. A finales de los 1980 y primera mitad de los 1990 los grupos paramilitares de extrema derecha (Autodefensas Unidas de Colombia-AUC), presentes en los departamentos vecinos de Antioquia y Córdoba, empezaron su arremetida antisubversiva contra estas guerrillas ingresando por el Bajo Atrato y ocupando el territorio hasta el municipio de Bojayá (Acnur, 2004). A finales de los 90 las disputas entre estos actores armados escalonaron de manera exorbitante, dejando a las comunidades en medio del fuego cruzado. Según la base de datos del Centro Nacional de Memoria Histórica en el Atrato entre los años 1997 y 2015 se cometieron alrededor de 850 asesinatos selectivos, a la vez que más de 393.000 personas fueron desplazadas de sus tierras entre el 1997 y 2017, convirtiéndose el Atrato en una de las zonas más afectadas por el conflicto armado en Colombia (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018). Unos de los episodios más emblemáticos en este conflicto fueron las operaciones Génesis y Cacarica en 1997 orquestadas en una alianza entre los grupos paramilitares y el Ejército Nacional en Riosucio y la masacre de Bojayá ejecutada por la guerrilla de las FARC en 2002.

Este contexto de violencia se propuso ser un disipador de los procesos de organización comunitaria de los pueblos negros e indígenas que estaban floreciendo, los cuales habían conquistado ya la Constitución Política de 1991, habían logrado la formulación de la Ley 70 de 1993 y que justamente para esos momentos se encontraban en plenos procesos de titulación colectiva sobre estas apetecidas tierras. En efecto, el impacto de la guerra tuvo repercusiones altísimas en dichos procesos, en cuanto las organizaciones étnicoterritoriales

tuvieron que redireccionar sus esfuerzos organizativos de luchas reivindicativas y políticas, hacia estrategias de contención de su población ante los desplazamientos, a salvaguardar las vidas de sus líderes, a buscar resistir en el territorio frente a los planes de vaciamiento propuestos por estos actores, que se conjuraban con un abandono estatal profundo.

Sin embargo, el vigor y energía de liberación y resistencia de estos pueblos no ha podido ser mermado ni aún en estos contextos desfavorables. Justamente en 2003, cuando el conflicto escalonaba a dimensiones humanitarias insostenibles, y cuando el Atrato estaba nuevamente cerrado y su tránsito controlado a la voluntad de estos grupos armados, se dio una iniciativa social sin precedentes, denominada “Atratiando”.

Para aquel entonces, se cumplían 7 años en los que el tránsito por el río se encontraba cerrado debido a que los diferentes grupos armados habían establecido un sinnúmero de retenes sobre todo el Atrato, restringiendo la libre circulación de personas, alimentos, comercio y medicamentos (Revista *Semana*, 15 de diciembre de 2017). Fue así como el Foro Interétnico Solidaridad Chocó- FISCHFISCH⁵ y las organizaciones como COCOMACIA, la OREWA y ASCOBAASCOBA⁶, lideraron, con la compañía de las Diócesis de Quibdó y Apartadó, instituciones públicas como la Defensoría del Pueblo, el sistema de Naciones Unidas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y agencias de cooperación internacional, una caravana por el Atrato, navegando durante 6 días 500 km, desde Quibdó hasta su desembocadura en Turbo, en lo que se conoció como una “peregrinación por la paz y la vida” (Quiceno, 2016, p. 80).

La caravana hizo paro en Riosucio y en Bojayá para rendirles un homenaje a todas las víctimas. A lado y lado del río, las comunidades celebraban entusiasmadas. Steve Cagan, fotógrafo estadounidense, estuvo ahí y escribió: “Al bajar de una lancha en Riosucio, monseñor Fidel Cadavid le preguntó a una señora mayor cómo se sentía. Ella contestó: “¡Como cuando éramos felices!””. (Revista *Semana*, 15 de diciembre de 2017).

Si bien después de la caravana la disputa por el territorio y el conflicto armado persistió, esta logró recuperar la movilidad por el Atrato, pues los grupos armados cedieron y lo desbloquearon, convirtiéndose

5 El FISCH es una plataforma de organizaciones énicoterritoriales y sociales (víctimas, mujeres, jóvenes, LGTB, etc.) de todo el departamento, que nació en el año 2001 con el fin de construir estrategias para poner frente a la grave crisis humanitaria producto del conflicto armado interno.

6 ASCOBA: Asociación de Consejos Comunitario del Bajo Atrato.

así en un ejemplo nacional de resistencia pacífica (Ortiz, 2011). Ante todo, el ‘Atratiando’ sentó un precedente fundamental, en cuanto alzó unos mensajes cruciales que inspirarían la sentencia T-622: el Atrato no pertenece a las armas, el río es para todos, el río es la vida y bienestar para las comunidades y el pueblo atrateño se unirá cuantas veces sea necesario para proteger su río, proteger su vida.

Este precedente de construcción de paz se concretaría a su vez en la ‘Agenda Regional e Interétnica de Paz para el Chocó’ construida en el año 2015 por el FISCH y todas las organizaciones que lo conforman, emergiendo como una propuesta desde la sociedad civil para la superación del conflicto armado y la consolidación de la justicia social, territorial y étnica en la región.⁷ En ella, quedó expresado de manera contundente que el “conflicto armado es sólo un síntoma de las lógicas coloniales de apropiación de territorios étnicos que han desangrado a las comunidades del departamento a lo largo de su historia.” (Tierra Digna, 2015, p. 38).

CONSTRUCCIÓN DE LA INICIATIVA JUDICIAL DE PROTECCIÓN DEL ATRATO: RESPUESTA A LA CRISIS SOCIOAMBIENTAL

La iniciativa de una acción judicial para defender al río Atrato nace en el seno de un proceso pedagógico y de fortalecimiento organizativo, gestionado por Tierra Digna y el FISCH, quienes venían trabajando desde hacía varios años en la caracterización de conflictos socioambientales en el Chocó. Se trató de un diplomado que buscaba fortalecer a los líderes de las organizaciones étnicoterritoriales de diferentes subregiones del departamento, con herramientas jurídicas para exigir derechos frente a conflictos socioambientales y estructurar estrategias integrales de defensa territorial.

En el marco de este proceso los líderes del bajo Atrato no dudaron en señalar que el conflicto que querían atender era la degradación del río Atrato, indicando que sus condiciones de bienestar y sus dinámicas culturales, políticas, económicas y sociales se estaban viendo gravemente transformadas como consecuencia del deterioro del río. Este estaba siendo impactado por la interrelación de factores como economías extractivas de madera y oro, el conflicto armado y la ausencia estatal.

LA CRISIS SOCIOAMBIENTAL EN EL ATRATO

El grave deterioro ambiental que hoy sufre la cuenca, y que los líderes del Bajo Atrato identificaban como la “agonía del río”, se da a causa

7 La cual a su turno se volvió en una base para la formulación del Capítulo Étnico de los Acuerdos de Paz entre el Gobierno y la guerrilla de las FARC, que partiendo del Chocó irradiaría a todos los pueblos étnicos del país.

de la intensificación dramática y los efectos acumulativos de dos actividades extractivas principales: la minería de metales preciosos y la explotación forestal, ambas concebidas dentro de las *prácticas tradicionales de producción* de las comunidades negras, reconocidas como tales en la propia Ley 70 (Artículo 2).

Estas actividades, realizadas en condiciones artesanales de extracción, habían permitido la conservación excepcional de este ecosistema (en comparación al destino que sufrieron ecosistemas habitados por colonos y otros grupos poblacionales en el centro del país). Pero hoy por hoy, realizadas por manos foráneas y bajo nuevas formas tecnificadas que aceleraron dramáticamente su producción, nos presentan un escenario de graves, y en ocasiones irreversibles, daños ambientales y sociales.

Por un lado, la explotación forestal se ha dado principalmente en la parte media y baja de la cuenca. La ambición sobre sus cotizadas maderas ha sido precursora tanto de grandes conflictos, como de procesos sociales que los han buscado contener. Así por ejemplo, a finales de la década de los 80 uno de los principales motivos que alentaron a las comunidades del medio Atrato a organizarse en las CEB, luego precursoras de la ACIA, era su gran preocupación por “la adjudicación de extensas superficies de bosques a compañías madereras y papeleras” (Pardo, 2001, p. 235), que se realizaba en virtud de que la Ley 2ª de 1957 había declarado al litoral pacífico como Reserva Forestal Nacional con el objetivo de aprovechar su gran potencial maderero. Esta preocupación los llevó a incidir ante el Gobierno Nacional para que revisara su política de otorgamiento de licencias a las compañías “y que los campesinos obtengan una zona de manejo ambiental y productivo especial de carácter colectivo para acceder a los recursos del bosque requeridos para la subsistencia y exenta de actividades extractivas (madereras, mineras, pesqueras) en gran escala” (p. 235). Ello sería la antesala de la apuesta por el proceso de titulación colectiva de propiedad sobre las tierras ancestrales, ya revisado en sección anterior.

Sin embargo, los cambios institucionales para controlar estas economías eran ínfimos y el poder que las compañías forestales – como Maderas del Darién– ejercían en la zona era cada vez mayor. Se configuraban como sustitutos del Estado e incluso se ha relacionado sus actividades empresariales con la arremetida paramilitar, toda vez que exmiembros de grupos paramilitares han testificado, en el marco de procesos judiciales, cómo sus grupos eran financiados por esta compañía para que hicieran presencia en la región (Verdad Abierta, 2010). Hoy en día, pese a que algunas de estas empresas han salido del territorio, dejaron una gran devastación ambiental y sobre todo

influyeron radicalmente en cambios culturales. Un líder de río Sucio lo plasmaba de la siguiente manera: “las compañías se fueron, pero nos dejaron la mentalidad de sacar la mayor utilidad posible del bosque, ya no se respeta la luna, ni los ciclos, ni las áreas reservadas, ni tampoco se reforesta” (Conversación personal).

Dentro de las principales consecuencias ambientales de la actividad de explotación forestal se encuentran: la contaminación por químicos empleados para inmunizar las maderas cortadas; la intervención de ecosistemas mediante la construcción de canales artificiales o la manipulación de los existentes con el fin de acortar distancias para el acceso a los sitios de explotación y el transporte de las maderas aprovechadas, lo cual deviene en desviación de los ríos y en sequía de ecosistemas como ciénagas y humedales; la pérdida de la biodiversidad forestal (tanto de los ejemplares aprovechados, como de aquellos que son derribados con la caída del árbol objeto), tanto así que especies endémicas como el Catival, el Arracacho y el Guandal se encuentran en peligro de extinción, así como especies vegetales y animales asociadas a estos. A su turno, la deforestación tiene unas repercusiones directas en la erosión y consecuente sedimentación de los ríos. Y finalmente, toda vez que tan solo un 40% de cada árbol es aprovechado, el 60% restante es desechado, tanto en botaderos que contaminan ciertas áreas, como directamente en fuentes hídricas produciendo su taponamiento. De los 18 brazos navegables que posee el río Atrato, en la actualidad sólo es posible la navegabilidad por uno de ellos, en gran medida debido a estos residuos (Tierra Digna, 2015, p. 13).

Por otra parte, la minería de oro ha acompañado y en gran parte determinado la historia del departamento desde tiempos coloniales. En el siglo XVI la economía de la Corona giraba en torno a los Reales de Minas establecidos en el continente americano. Dentro de la Nueva Granada, y particularmente en lo que hoy es Chocó, se destacaban los distritos de Nóvita, Sipí, Tadó y Quibdó, para cuya explotación, por los años 1605 y tras un proceso de pacificación con los indígenas, se decidió traer a hombres y mujeres esclavizados provenientes principalmente del África Occidental para suplir la mano de trabajo. Desde estos Reales de Minas se empezaron a dar procesos migratorios por medio de los ríos Atrato, San Juan y Baudó, tanto por los ciclos de auge y caída de la actividad minera, como por procesos de liberación (ICANH y Meza, 2016, p. 39). A tal punto estos ríos fueron poblados por los descendientes africanos, desde esa época hasta hoy en día, que se mantiene esa distribución geodemográfica en la región.

Una vez que se logra la abolición de la esclavitud, aquellos quienes se habían fugado de los distritos mineros conservaron este quehacer dentro de las prácticas aprendidas y posteriormente reivindicadas

como propias. De modo que siglos después, y ante la alta riqueza en minerales que tiene la región, la actividad minera sigue teniendo un rol preponderante, económico y cultural para muchas subregiones del departamento.

Esta práctica minera ancestral conservó por muchos años sus métodos de extracción, de modo que hasta finales del siglo XX se realizaba eminentemente con utensilios y técnicas artesanales. Dentro de estas se destaca: el mazamorreo, el zambullidero, el hoyadero, los guaches y socavones, y la minería de agua corrida; todos estos, métodos en los cuales se emplean herramientas básicas como barra, cachos, batea, almocafre, pala, azadón, entre otros, cuyas afectaciones ambientales son mínimas (Tierra Digna y Melo, 2015, pp. 25-26).

La economía que estas comunidades forjaron se caracterizó por mucho tiempo por la alternancia productiva. Las diferentes prácticas tradicionales como la agricultura, la pesca, la cacería, el aprovechamiento forestal y la minería se complementaban entre sí según sus propios ciclos a lo largo del año, los miembros de las familias, las épocas de abundancia o escasez, etc. Esto se consolidó como una estrategia para garantizar la supervivencia a partir de su autoabastecimiento (ICANH y Meza, 2017, pp. 80-81).

Sin embargo, las nuevas dinámicas de explotación del oro consolidarían a la minería hacia finales del siglo XIX e inicios del XXI como una verdadera economía de enclave para la región y truncaron aquellas dinámicas ancestrales de alternancia y diversificación productiva, que además de generar estabilidad económica local para superar las épocas de escasez, respetaba nociones colectivas y de parentesco sobre la administración de las tierras, y que ante todo era respetuoso de los ciclos y los límites de la naturaleza.

Durante finales del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, la minería en Chocó vivió la llegada de grandes compañías extranjeras, las cuales se instalaron en la cuenca alta del río San Juan (sin llegar al Atrato), principalmente en los municipios de Condoto, Itsmina y Medio San Juan, en lo que eran los Reales de Minas en la Colonia. Estas compañías llegaron como respuesta a la falta de capital que había en la región para impulsar proyectos mineros industrializados con nuevas tecnologías, lo cual estuvo acompañado de un escenario de desregulación minera por parte del Estado que permitió un apogeo en el otorgamiento de derechos de explotación, así como fenómenos de especulación ligada a ella, y el auge de los precios de metales, principalmente del platino (Leal, 2009). El caso más emblemático es el de la compañía estadounidense Chocó Pacífico Mining, que extrajo platino de manera intensiva entre 1916 y 1934, convirtiendo a Colombia en el primer productor de este metal a nivel

mundial, pero sin dejar al país dineros por concepto de regalías (en la mayor parte del período) y generando contextos de miseria y discriminación racial en torno a su entable minero en Andogoya, en donde se constituiría un virtual *apartheid*:

Un emporio que mientras miles de chocoanos se morían de hambre en miserables casuchas sobre los cascotes de piedras, sus accionistas con las ganancias del oro y el platino del Chocó regalaron la construcción del Yankee Stadium a Nueva York. (Revista Semana, 2013).

Estas compañías abandonaron el departamento de manera definitiva hacia la década de los 70, de modo que el protagonismo minero lo adquirieron los mineros independientes que contaban con los capitales para hacerse a la nueva maquinaria empleada: motobombas, dragas de succión y retroexcavadoras. Estos eran principalmente mineros del Bajo Cauca antioqueño, en donde estas tecnologías se venían usando de tiempo atrás, y producto de estos rendimientos invertían en nueva maquinaria que llevaron a territorio chocoano, principalmente a poblados de la cuenca alta del río San Juan como Tadó, Playa de Oro y Las Animas y de la cuenca alta del río Atrato como Lloró, Río Quito, Bagadó y Cértegui (Castillo, 2013, pp. 32-57). Sumado a los antioqueños, se dio una masiva llegada de mineros “brasileros vinculados a explotaciones ilegales del río Madeira en la región amazónica de este país” (ICANH y Meza, 2017, p. 84), quienes hoy por hoy controlan gran parte del negocio minero en zonas como río Quito.

A pesar de que esta tecnología de dragas y retroexcavadoras llegaron al departamento en los 80, su auge se daría en la primera década de los 2000, debido a un aumento drástico del precio internacional del oro (p.83):

Hace más de diez años se ha sostenido que las fluctuaciones en el precio internacional del oro son inversamente proporcionales a las fluctuaciones en el valor de cambio del dólar. Esto sucede porque el oro actúa como una alternativa para inversionistas en la acumulación de valor (cuando el dólar está débil), lo que incrementa la demanda y suben los precios del metal. De ahí que, luego del desplome de la burbuja inmobiliaria en Estados Unidos en el 2008, el precio del dólar entrara en depreciación y se disparara el precio del oro. A partir de 2008, precisamente, el departamento de Chocó incrementó su producción aurífera de forma dramática. Esta alza coincide exactamente con la depreciación del dólar y el alza en los precios del oro. [...] De hecho, entre 2007 y 2008, el Chocó duplicó su producción y, entre 2008 y 2011, la producción de oro creció siete veces. (Tierra Digna y Melo, 2015, pp. 109-110)

Esta nueva bonanza minera de inicio de siglo, al igual que las anteriores, no se tradujo en el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades locales, quienes en términos generales sufrían un alto empobrecimiento.⁸ Así, por ejemplo, Río Quito, que vivió el auge minero desde 1999, fue catalogado en el censo del DANE de 2005 el municipio más pobre de Colombia y con el índice de NBI más alto del país: 98,81% (*El Tiempo*, 2008). De modo que si bien el flujo de dinero que ha traído la minería les ha permitido a algunas familias hacer arreglos locativos en sus viviendas y mandar a sus hijos a estudiar, no se aprecia una distribución mínimamente equitativa entre los dueños de los entables mineros y las comunidades dueñas del territorio, y aún menos un aumento considerable en las condiciones de vida. Por el contrario, ha traído el aumento de la conflictividad por la presencia de actores armados que se posesionan en las zonas mineras para participar del negocio cobrando extorsiones a los mineros a cambio de provisión privada de seguridad, entre otras múltiples modalidades de relacionamiento. Asimismo, en las zonas mineras han decaído radicalmente los índices de escolaridad juvenil, ha aumentado la prostitución y el consumo de drogas y se ha generado la fragmentación de las redes parentales (que han sido la base social y cultural de las comunidades negras del Pacífico), por problemas ligados a las diferencias internas sobre la autorización o no a los mineros para el uso de terrenos que pertenecen a grupos de descendencia y el posterior arreglo sobre el daño o pérdida de los mismos a causa del trabajo de las máquinas (ICANH y Meza, 2016, p. 5).

A esta conflictividad social se le suman los graves daños ambientales que ha traído consigo el auge minero y el cambio en los métodos de extracción: “Las actividades de minería mecanizada pueden explotar un territorio a una escala hasta 120 veces más alta que las actividades de minería semi-mecanizada, tradicional y/o artesanal” (Tierra Digna y Melo, 2015, p. 33).

Sus principales impactos ambientales (ver Foto 1) se encuentran asociados a la alteración del cauce del río; la deforestación (con una tasa promedio de 2 a 4 hectáreas al año por entable minero); la erosión que se da como consecuencia de la pérdida de la capa vegetal y las altas lluvias de la región; la sedimentación del río, por todas las arenas removidas de sus orillas, la cual, a su turno, genera afectaciones a las

8 “A junio de 2012, Chocó era el departamento con el mayor índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), con casi el 82% de la población viviendo precariamente, hacinada, con servicios inadecuados y económicamente dependiente. Peor aún, un tercio de los municipios del departamento (10 de 30) sobrepasaban un NBI de 90%, incluyendo la capital, Quibdó” (Tierra Digna y Melo, 2015, p. 49).

algas (por la imposibilidad de hacer fotosíntesis debido a la turbidez del agua) y la consecuente pérdida de especies ícticas, base de la dieta en la región. Y finalmente, quizá uno de los daños más alarmantes resulta la contaminación por elementos químicos. En primer lugar, de aquellos elementos o metales pesados, como el arsénico, el zinc, el hierro, ente otros, presentes en las rocas de manera natural pero que al ser liberados entran en contacto con el aire y el agua generando procesos de acidificación y de aumento de su toxicidad. Y, en segundo lugar, la contaminación por mercurio, material empleado en la fase de beneficio del metal para la separación del oro de la roca mediante el proceso conocido como “amalgamación” (Tierra Digna y Melo, 2015, pp. 34-38). Mercurio que en una gran parte es quemado y va a parar a la atmósfera y en otra parte es vertido directamente a las fuentes hídricas y suelos donde se trabaja. En totalidad se emiten 180 toneladas de mercurio al año en nuestro país, y, de acuerdo a datos oficiales de la Contraloría General de la República, cada entable minero libera 36 kg/año de este metal. Según cálculos de la plataforma *Mercury Watch*, basados en información de 2010, Colombia es el segundo país con mayores niveles de liberación de mercurio por pequeña y mediana minería en el mundo, después de Indonesia (pp. 36, 75).

Foto 1

Sobre vuelo por el río Quito, 2013



Foto: Steve Cagan

Esta contaminación depara un problema de salud pública de proporciones aún no dimensionadas, extendidas más allá del Atrato, con efectos regionales por la migración de especies y el flujo de aguas del río (que desemboca en el mar Caribe) y de las corrientes de aire contaminadas. El mercurio es el elemento no radioactivo más tóxico que se encuentra en la naturaleza, al transformarse en metilmercurio sufre procesos de bioacumulación y biomagnificación de su potencial tóxico. Las comunidades locales están altamente expuestas al mercurio ya sea mediante la cadena trófica por consumo de peces y aguas contaminadas, por la inhalación de este en las quemadas y en general en el aire, o mediante su manipulación directa por parte de los trabajadores mineros y los transportadores del metal. Los niveles de mercurio en cuerpo humano admitidos por la OMS son de 1 ppm (parte por millón). Sin embargo, estudios realizados por la WWF y la Universidad de Cartagena en Quibdó, arrojaron que, en una muestra aleatoria de 80 personas, el promedio de acumulación de mercurio era de 13 ppm debido a la ingesta de peces contaminados (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016, parágrafo. 9.14.).

Las altas concentraciones de mercurio generan grandes problemas a la salud, al afectar el sistema nervioso central y periférico, el aparato digestivo, el sistema inmunitario, los pulmones y los riñones. Dentro de los síntomas principales se incluyen retraso mental, crisis convulsivas, deficiencias visuales y auditivas, retraso del desarrollo, trastornos del lenguaje y pérdida de la memoria (Tierra Digna & Melo, 2015, p. 80). Otro factor alarmante es la vulnerabilidad de las mujeres embarazadas, debido a que la ingesta del metal durante la gestación puede producir abortos espontáneos y malformaciones genéticas del feto.

Por otra parte, si la minería independiente mecanizada de carácter ilegal desencadena esta grave crisis ambiental, organizativa y social a la región al no contar con los permisos del Estado tanto mineros como ambientales, el panorama no pinta mucho mejor frente a la política minera legal.

Con base en la información del catastro minero a 2017, Tierra Digna y la WWF pudieron establecer que en el periodo de 1990 al 2017 fueron expedidos 251 títulos mineros en la cuenca del río Atrato, lo que equivale a un área de 445.130,9 hectáreas, es decir, el 11,8% de la cuenca. Además, se encuentran en trámite 384 solicitudes, sobre un área de 629.530,4 hectáreas, es decir el 16,6 % de la cuenca, que, si se mira en términos globales, el 28,4% del área enfrenta una presión extractiva por intereses mineros. (Tierra Digna, 2018, p. 34). Si analizamos a los propietarios de los títulos nos encontramos con que está altamente concentrada en cabeza de multinacionales mineras, pues

102 de ellos, es decir, el 41%, pertenece a dos empresas: Exploraciones Chocó Colombia S.A.S, y Anglogold Ashanti Colombia S. A., las cuales hacen parte de la misma multinacional sudafricana (Pulido, 2012). Pero eso no es todo: 11 títulos adicionales son propiedad de otra de las empresas asociadas a Anglogold: Exploraciones Northern Colombia S.A.S. (El Tiempo, 2012). En contraste, únicamente dos consejos comunitarios poseen títulos mineros. Por su parte, 19 de las solicitudes mineras están a cargo de Anglogold (14 son de Anglogold Colombia y 5 de Exploraciones Chocó Colombia), a la vez que otro coloso multinacional como la Continental Gold está adelantando 45 solicitudes, 36 de ellas a través de una empresa asociada –Grupo De Bullet S.A.S.– y otras 9 directamente a través de la Continental Gold Sucursal Colombia (Tierra Digna, 2018, pp. 38-39).

El gobierno colombiano ha argumentado que el problema de la minería reside en su ilegalidad, y por tanto su forma de combatirlo ha sido a través de la fuerza y la criminalización, y por supuesto el fomento de la entrada de las grandes compañías quienes afirman realizar una “minería responsable”. Aunque una minería como la que se practica en la actualidad, carente de todo control estatal, es altamente nociva, este enfoque del gobierno desconoce que la minería legal es generadora de alta conflictividad, por cuanto la existencia de permisos estatales no garantiza el efectivo ejercicio de control de autoridad ambiental,⁹ más aún cuando en la región se vive una debilidad institucional tan alta. De igual manera, por tratarse de explotaciones a gran escala, se puede dimensionar que la intervención económica, ambiental y social no es de poca monta y las transformaciones territoriales a que conlleva también ocurren en la misma escala. Por tanto, las dinámicas culturales, sociales, económicas, ambientales de estos pueblos étnicos están en alto riesgo y asimismo lo está el real ejercicio de la autoridad étnicoterritorial tanto de los Consejos Comunitarios como de los Cabildos Indígenas, ya de por sí desconocida, toda vez que no fueron consultados a la hora de otorgar las autorizaciones mineras.

Los chocoanos ya vivieron el *boom* empresarial minero a inicios del siglo pasado, cuyos resultados, aquí ya relatados, fueron lamentables a múltiples niveles. Esta memoria está en los chocoanos, así como la conciencia de la vulnerabilidad del Atrato permanece latente mientras persistan estos proyectos mineros sobre la zona.

9 Es el caso de la Mina El Roble, situada en el nacimiento del río Atrato y que lleva por 30 años explotando de forma legal oro y cobre, pero sobre la cual la autoridad minera no hace presencia efectiva y las denuncias por irregularidades en la operación asociadas a los vertimientos de tóxicos es recurrente.

Otro factor importante de contaminación se da a causa de la ausencia de sistemas de alcantarillado y saneamiento básico. A lo largo de la cuenca los municipios no cuentan con rellenos sanitarios ni otros mecanismos de disposición final y tratamiento de basuras, que en su mayoría son dispuestas a cielo abierto o son arrojadas al río Atrato y sus afluentes. Tampoco existen plantas de tratamiento de aguas residuales, por lo cual, las aguas servidas, de las zonas que cuentan mínimamente con un alcantarillado, o incluso en ellas que no lo poseen, son vertidas directamente al río. Es decir, todo lo que es desechado en la cuenca, tanto vertimientos como residuos de material orgánico, desechos plásticos, metálicos, aceites, incluso residuos hospitalarios, va a parar al Atrato o a botaderos a cielo abierto cuyos lixiviados con las lluvias también terminan en sus aguas.

Estos conflictos por el deterioro ambiental, además de los daños netamente ecológicos, en salud y algunos sociales que ya se enunciaron, están fortaleciendo el propósito de desplazamiento que ya había intentado la guerra, esta vez por la ausencia de las mínimas condiciones necesarias de subsistencia. Esto debido a que si bien en un pasado, aunque de manera modesta, las comunidades vivían de su territorio –de las prácticas productivas que había trazado sobre él, principalmente las agrarias y pesqueras–, hoy por hoy, el deterioro ambiental inviabiliza estas prácticas alternas pues su sustento físico ha desaparecido o mermado (las laderas cultivables, hoy destruidas por las dragas y retroexcavadoras, y la abundancia de peces). Esto genera un círculo vicioso para las comunidades: ante la imposibilidad de desarrollar estas actividades productivas se ven forzados a ir a trabajar en los entables mineros para lograr su sostenimiento, pero al aumentar la minería se vuelven aún más desfavorables las condiciones para realizar aquellas prácticas. Se ha generado una dependencia económica de la minería en varias subregiones del departamento y quienes no pueden o no se interesan por ingresar a este negocio prácticamente se ven forzados a desplazarse a los cascos urbanos o a las grandes ciudades.

La preocupación ante esta situación no emergió de la noche a la mañana. Desde hace años, las organizaciones venían realizando denuncias al respecto. En 2014, la Defensoría del Pueblo analizó las condiciones de vida del departamento y el rol de las instituciones del Estado en el cumplimiento de garantías para sus pobladores. Como resultado de este trabajo y de sus alarmantes hallazgos, la Defensoría expidió la Resolución 064 en la que declaraba una existencia de una Crisis Ambiental y Humanitaria en el Chocó, frente a la cual emitió una serie de recomendaciones a las diferentes entidades del Estado competentes, que habían sido ampliamente desconocidas. Este trabajo de

la Defensoría serviría de fundamentación y sustento probatorio de la acción de tutela, y a la Corte le daría luces sobre la flagrante inacción institucional en el departamento que debía ser tratada con medidas de carácter estructural.

LA ACCIÓN DE TUTELA COMO APUESTA POR LA DEFENSA DEL RÍO ATRATO

Los líderes del Bajo Atrato que participaron en la edición del diplomado realizado con ASCOBA dialogaban sobre esta serie de factores de grave deterioro socioambiental, pero sobre todo, analizaban cómo tenían repercusiones directas sobre el río Atrato y cómo sus cambios les estaban impactando radicalmente como pueblo. El Atrato se convirtió entonces en el motor de lucha, en el eje articulador. La razón era simple. El río representa un cordón umbilical que une a los atrateños con su territorio, su cultura, su pasado y su futuro; el río representa para ellos la vida.

A su turno, el río estaba canalizando todos los daños ambientales producidos en sus laderas y los estaba devolviendo a sus pobladores a manera de ruptura de su vida cotidiana, de su identidad. Si el Atrato se enferma, se enferman los atrateños; si el Atrato sufre, sufren los atrateños; si el Atrato muriera, morirían los atrateños, y ese fue el rumbo que se decidió cambiar.

La importancia del Atrato reside en múltiples factores. De un lado, el Atrato sigue cumpliendo unos roles de supervivencia, que para las culturas modernas occidentalizadas se han borrado y se conciben como inadmisibles. El río es la principal, y en la mayoría de ocasiones, la única vía de transporte y comunicación; el río es quien provee los alimentos, el río es quien permite su intercambio y el que genera el comercio; el río surte el agua para el baño, para la bebida y los quehaceres; el río es donde se realizan las actividades productivas y el que marca el ritmo de ellas; el río, por tanto, de una manera muy literal es quien soporta la vida. Pero adicionalmente, el río adquiere un significado mucho más sutil y profundo que trasciende aquella satisfacción de necesidades físicas vitales. El río es ante todo el escenario donde se crea y reproduce la cultura, es esencialmente donde se construye comunidad. Así, por ejemplo, se convierte en el momento y el lugar en que las mujeres se reúnen en sus orillas para realizar labores domésticas como el lavado de ropa y loza, mientras se conversa sobre la familia, sobre las decisiones políticas, sobre el pasado y sus anhelos. Por su parte, sus aguas son el espacio natural de entrenamiento y recreación de los niños, donde forjan sus habilidades físicas y motrices que los acompañarán el resto de sus vidas. El río a su vez tiene gran significación simbólica y religiosa. Por ejemplo, desde la cosmovisión Embera

está relacionado con el inicio del mundo en el mito de Ankoré; en él están situados múltiples lugares sagrados, cuyas aguas son vitales en rituales espirituales y de sanación usados por los *jaibanás* (autoridades espirituales). Es también donde se realizan ritos de iniciación femenina cuando viene la primera menstruación a las mujeres y cuando nace un nuevo infante. Finalmente, el río tiene un poder enorme en la manera como se construyen las dinámicas organizativas a partir de aquella idea del “embarcarse”, del acompañar, del llevar y traer el mensaje, del acoger al visitante, del marcharse y del regresar; el río es entonces el gestor del *movimiento* como concepto amplio, propuesto por Natalia Quiceno, que denota la marca de la cultura atrateña y que determina una manera de vivir y hacer la política:

El movimiento activa diversas formas del territorio y actualiza las relaciones, pero al mismo tiempo impide su endurecimiento. Mantener el movimiento o permanecer embarcado aparece como una forma de hacer la política que resiste a la concentración y jerarquización del poder. (Quiceno, 2016, p. 231).

Es de esta manera que mediante la acción de tutela se buscaba proteger al Atrato y con él a todas estas dinámicas, creencias, culturas asociadas a él; proteger la visión particular de comprender y relacionarse de un pueblo con el mundo. Como se planteó en la parte inicial de este texto, dinámicas a las que el país ha dado la espalda ignorándolas, desvalorándolas, y aún más que eso, intentando truncarlas por serle incómodas y poco serviles a los intereses que sobre estos territorios existen.

El trabajo jurídico de formulación y litigio de la tutela se enfocó entonces en plasmar estas afectaciones que ha generado la crisis socio-ambiental en términos de derechos, bajo la apuesta de plantear que los daños que sufre el Atrato trascienden la violación del mero derecho clásico a gozar de un ambiente sano, y que por el contrario lo que está en juego es la violación y amenaza de una multiplicidad de derechos de carácter fundamental, tales como el derecho a la vida digna, el mínimo vital, la salud, la alimentación, al territorio, la autodeterminación, la consulta previa, la libre locomoción, entre otros, tanto de los sujetos colectivos (Consejos Comunitarios) como de un número plural de personas naturales (sus miembros) que viven a la orillas del Atrato. Ahora, dado el carácter de los derechos vulnerados y la inminencia de la situación que se vive en territorio con ocasión a esta crisis, se determinó que la acción judicial a emprender no podía ser otra que la tutela.

Esta decisión de apostar por la protección del Atrato como eje de la acción judicial traía una consecuencia directa; se trataría de una

acción de carácter regional, y para que tuviera piso comunitario, tenía que ser una apuesta de las autoridades étnicoterritoriales de la cuenca. Por consiguiente, se requería la articulación de estas organizaciones. La propuesta venía de ASCOBA, que asocia mayoritariamente a los Consejos Comunitarios del Bajo Atrato; por su parte el FISCH era el actor con quien se había pensado el proyecto del diplomado y había acompañado todo su proceso y se mostraba convencido por apuntarle a la protección del Atrato. Se convocó entonces a COCOMACIA, quien posee su área de influencia en el Medio Atrato, y a COCOMOPOCA, que representa la parte alta de la cuenca. Estas dos organizaciones de manera decidida apostaron por la tutela, por sentir que encarnaba las reclamaciones que de manera solitaria cada una venía haciendo para su territorio. Y finalmente se convocó a los indígenas a través de sus organizaciones regionales. Sin embargo, debido a sus ritmos y sus dinámicas organizativas del momento decidieron no participar de manera directa, aunque hacían parte de la plataforma del FISCH, quien se comprometió a velar por la voz indígena en el proceso. Entonces, la tutela sería impulsada por estas cuatro organizaciones representativas de la cuenca y a partir de allí empezaría un nuevo proceso de articulación organizativa muy significativo en la región.

El siguiente paso fue identificar y documentar las razones por las que se había alcanzado este estado de cosas, que no era otro que las omisiones del Estado en el cumplimiento de sus deberes y en la protección de estos ciudadanos. Se identificaron alrededor de 26 entidades públicas (tanto del nivel local, como regional y nacional) que tenían competencias sobre el territorio en las materias respectivas, cuya negligencia (que en muchos casos raya en complicidad) era la generadora de estas violaciones a derechos.

Posteriormente vino el trabajo de articulación con estas cuatro organizaciones que serían las accionantes sobre la propuesta misma de la demanda, la revisión de la argumentación y material probatorio, y sobre todo la construcción colectiva de las pretensiones. Y así, tras un año, estaba lista la tutela por la defensa del río Atrato.

EL PROCESO DE LITIGIO: TOCAR LAS PUERTAS DE LA JUSTICIA Y PERMEAR ESTAS INSTITUCIONES CON LAS VISIONES COMUNITARIAS

El primer acercamiento con la justicia colombiana fue negativo. Tanto la primera como la segunda instancia fueron falladas de manera adversa por cuanto en ambos tribunales consideraron que la tutela no era la vía judicial pertinente para revisar dicha situación, sino que debía acudirse a la acción popular. Sustentaron que el deterioro de un río se enmarcaba en una mera violación al derecho a un ambiente sano, considerado, bajo la óptica clásica, como un derecho colectivo

de tercera generación, ignorando las serias repercusiones que este deterioro podría tener, dadas las particularidades sociales, culturales, cosmogónicas y materiales de la región.¹⁰

Con estas dos instancias se cerraba formalmente la vida de la tutela. La única esperanza que quedaba era la Corte Constitucional, quien tiene a su cargo el trámite de la *revisión eventual*, en el marco del cual, le son remitidas mensualmente todas las tutelas falladas en el país, y esta tiene la potestad de seleccionar las que considere pertinentes a fin de analizar cómo fueron falladas y, de ser el caso, emitir una sentencia sustitutiva. Había entonces que asegurar la selección de la Corte.

En el examen que hizo la Corte de las tutelas que llegaron junto a la del Atrato, esta no fue seleccionada; el río y su gente parecían quedarse sin ser oídos. El último recurso que restaba era el de insistencia. Fue así que desde Tierra Digna se preparó un escrito dirigido a los nueve magistrados que integran la Corte argumentado por qué la tutela del Atrato requería su revisión. A la vez, se trabajó de la mano de la Defensoría del Pueblo, aliada incondicional durante todo el proceso, para que respaldara esta postura y solicitara la revisión de manera directa a la Corte. Finalmente, una de las magistradas acogió las insistencias y seleccionó el caso, con lo cual se dio su reparto dentro de la corporación, cayendo en manos del Magistrado Jorge Iván Palacio.

De ahí en adelante empezaba el litigio plenamente, pues en la primera y segunda instancias los jueces no habían analizado de fondo el caso, pues se habían concentrado en justificar la improcedencia formal de la acción de tutela. La estrategia crucial del litigio se centró en acercar a la Corte lo más posible al Atrato. Si se identificaba dentro de la propia acción como causa de la violación a derechos un centralismo rígido, una incomprensión de las realidades regionales del Chocó por parte de la institucionalidad y una ausencia de un enfoque étnico en las políticas impartidas para el territorio, entonces no se podía reproducir este esquema por parte de los jueces que habrían de dar respuesta a esta situación.

10 Frente a este tema, ya la Comisión Interamericana de Derecho Humanos ha consolidado la posición de que los derechos civiles y políticos son interdependientes e indivisibles entre sí, debiéndose considerar todos como derechos humanos, los cuales deben poder ser exigidos de manera integral a través de los mecanismos procedentes (CIDH, 2017, p. 26). A su turno, la Corte Constitucional ha sido reiterativa en señalar que, si bien la acción popular es la vía a través de la cual, por regla general, se da protección al derecho a un ambiente sano, en aquellos casos donde se derive una violación por conexidad a derechos fundamentales de los cuales se pretende la protección, la acción de tutela se convierte en la vía idónea (Corte Constitucional, 1999, parágrafo 5).

Este acercamiento se buscó por dos vías: por un lado, y como resulta natural, se solicitó que la Corte visitara el Chocó y conociera el Atrato por sí misma, para que entendiera la realidad territorial, las dinámicas económicas e institucionales que se viven en la región, y ante todo para que comprendiera la forma particular en que la gente del Chocó, y particularmente los atrateños, entienden y se relacionan con el río, así como la manera drástica en que están asimilando sus daños. Y así fue como, a comienzos de 2016 una delegación de la Corte viajó al Chocó, en una visita sin precedentes de esta corporación al departamento. Allí se realizó una audiencia en la que se recibieron testimonios de múltiples figuras: autoridades, académicos y líderes del departamento. Se emprendió una inspección judicial en un recorrido fluvial por el río Quito desde Quibdó hasta el poblado de Paimadó, en donde se llevó a cabo una asamblea comunitaria en la que los líderes y habitantes compartieron directamente sus vivencias al interior de la que es quizá la región del país más azotada por la minería ilegal, el abandono estatal y la presencia de grupos armados. Por otro lado, la Corte asistió a un Foro Regional que el FISCH realiza cada año, en el que líderes de todo el departamento se reúnen y dialogan sobre las problemáticas y contextos de las diferentes subregiones del Chocó, lo cual le permitió a la Corte comprender que la situación del Atrato se reproduce de diferentes maneras en otras zonas del departamento. Por último, se propició que la Corte realizara un sobrevuelo por las áreas más devastadas de la cuenca, lo que le permitió dimensionar la magnitud de la devastación ambiental.

Por otro lado, se buscó que la Corte se aproximara a la problemática del Atrato a través de los actores que han investigado estas realidades. Se buscó robustecer probatoriamente el proceso a través de conceptos y *amicus curiae* de diferentes universidades, centros de investigación públicos y privados, académicos independientes y ONG que han trabajado en la región, tanto en disciplinas de las ciencias naturales, que podían dar cuenta de la riqueza y vulnerabilidad de este ecosistema megadiverso, pasando por ciencias sociales como la antropología, que aportó sus conocimientos sobre las particularidades culturales y el rol del río para estas comunidades étnicas; u otros campos, como la geología, que daba orientación sobre los impactos de la minería aluvial y la gran minería para estos ecosistemas; y las ciencias jurídicas, que profundizaban en el enfoque de derechos.

LA SENTENCIA T-622 DE 2016

En mayo de 2017, casi dos años después de que la acción de tutela llegara a manos de la Corte Constitucional, fue publicada la sentencia T-622 que resolvería el caso. Sin duda una decisión atrevida, valiente,

propositiva, garantista y, ante todo, cercana al sentir de las comunidades del Atrato.

La sentencia, como es bien conocido, sentó un precedente no solo en el país sino a nivel internacional, al declarar al río Atrato como un sujeto de derechos. Este es sin duda el elemento más característico del fallo, de eso nos ocuparemos más adelante. Por ahora debe resaltarse que la sentencia va más allá de eso, pues en últimas tenía que trazar una ruta sobre cómo salvaguardar los derechos fundamentales que estaban siendo altamente vulnerados. Por tanto, no es un texto que profundice en las discusiones sobre el otorgamiento a los derechos de la naturaleza o desarrolle ampliamente sobre este reconocimiento jurídico que lanzó de manera vanguardista; antes bien, es bastante sucinta y podría decirse que dispersa cuando aborda este punto. La Corte se centró en analizar el aspecto más estructural del problema y en identificar estos errores institucionales y de política pública, para poder determinar la atribución de responsabilidad a las diferentes entidades vinculadas.

LAS ÓRDENES

Frente a las medidas ordenadas por la Corte en la parte resolutive del fallo podemos identificar tres grandes grupos: unas órdenes declarativas, unas que determinarán el qué hacer, y otras que determinarán los medios o herramientas para que eso se lleve a cabo.

En primer lugar, dentro de las declarativas podríamos identificar, por un lado, la existencia de una violación masiva y sistemática de derechos fundamentales por la omisión de multiplicidad de instituciones, en lo que la Corte ha considerado un “estado de cosas inconstitucional” para la región, aunque no lo nombre bajo este rótulo, y del otro lado, la declaración del río Atrato como un sujeto de derechos.

En segundo lugar, dentro de aquellas que determinan el qué hacer para superar la crisis, que por tanto se constituyen en las medidas centrales u objetivo frente a cuya ejecución se debe dirigir todo el actuar institucional y comunitario en implementación de la sentencia, podemos identificar cuatro: (I) un plan para descontaminar las fuentes hídricas del Chocó, comenzando por la cuenca del Atrato, recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales; (II) un plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal en Atrato y demás afluentes del Chocó; (III) un plan de acción integral que permita recuperar las formas tradicionales de subsistencia y alimentación, en el marco del concepto de etnodesarrollo que aseguren mínimos de seguridad alimentaria; (IV) la realización de estudios toxicológicos y epidemiológicos del Atrato

y sus comunidades para determinar la línea base de contaminación que deberá ser abordada.

En tercer lugar, dentro de aquellas que brindan las herramientas para que esos planes ambiciosos efectivamente se lleven a cabo, podemos resaltar: una orden relativa a la seguridad presupuestal y financiera, a cargo de las instituciones de planeación y hacienda, que deben garantizar las partidas presupuestales suficientes para la implementación de toda la sentencia; y otra, dirigida a crear un espacio concreto de articulación institucional para el departamento, denominado la Comisión Intersectorial del Chocó, y que sería una recomendación concreta de la ya mencionada Resolución 064 de la Defensoría del Pueblo. Esta Comisión tendría por fin articular las políticas frente al departamento (incluyendo las derivadas de la implementación de la sentencia), con el fin de garantizar derechos y prevenir nuevas violaciones por fallas institucionales de este tipo. Y en cuarto y último lugar, aquella orden relacionada con el mecanismo de seguimiento que estableció la Corte para verificar el cumplimiento del fallo, que resultó ser un sistema *sui generis* con el que innovó la Corte, el cual básicamente consiste en la asignación del rol de seguimiento de los entidades responsables del cumplimiento de las órdenes, a los órganos de control: la Procuraduría General de la Nación (encargada de velar por el debido ejercicio de la función pública y que posee poderes sancionatorios en materia disciplinaria para los funcionarios que incumplan sus deberes), la Contraloría General de la República (que vela por el debido manejo de los recursos públicos, y también cuenta con facultades sancionatorias de orden fiscal) y finalmente la Defensoría del Pueblo (en su rol de garante de los derechos humanos en el país). Este Comité de Seguimiento, a su vez, será acompañado por un Panel de Expertos que lo guíe y asesore en establecer criterios para realizar el seguimiento y entender satisfechas las diferentes órdenes a emplear.

CONSIDERACIONES TEÓRICAS, POLÍTICAS Y FILOSÓFICAS DE LA DECISIÓN

Frente a la crisis institucional que vive el departamento de Chocó, la Corte centró su análisis en el estudio de la fórmula de Estado Social de Derecho, estructurada a partir de los deberes de garantizar justicia social, dignidad humana y bienestar general –entendiendo por este bienestar material, psicológico y espiritual (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016, parágrafo 4.19)–. Concluyó que la grave situación analizada tiene origen en una falta de instituciones fuertes y políticas públicas integrales que garanticen condiciones de bienestar para todos los chocoanos (parágrafo 9.39.), lo cual es atribuible a secuelas de un pasado colonial no atendidas que se manifiestan entre otros

factores, en un centralismo estricto con instituciones político-administrativas débiles o inexistentes en la región (n. 9.4.) y en la concepción del departamento esencialmente como una zona de extracción de recursos naturales (n. 7.16.).

Para superar esta situación, la Corte propuso dos objetivos centrales que irradiarían toda la sentencia: primero, el fortalecimiento de la función pública a partir de la articulación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno: local, regional y nacional, así como entre los diferentes sectores: salud, ambiente, productividad, seguridad, saneamiento, etc. Y segundo, el fortalecimiento de la participación comunitaria, y en particular, de las autoridades étnicoterritoriales de la zona, de modo que la institucionalidad debe trabajar de la mano de las comunidades en la implementación de las medidas de la sentencia. De tal manera, se configuraron dos principios transversales para el cumplimiento del fallo: la articulación interinstitucional y la participación efectiva de las comunidades dentro del ejercicio de la función pública.

Por otro lado, desde un punto de vista filosófico, la Corte hace un giro enorme en la sentencia y decide pararse en un paradigma ecocéntrico. Si bien este era un asunto que venía siendo revisado por el tribunal en sentencias anteriores,¹¹ en las que se había referido al valor intrínseco de la naturaleza y a la interdependencia del ser humano con esta, en la sentencia del Atrato este paradigma se convierte de manera decidida y explícita en el fundamento de todo el fallo y en el corazón que explicaría el salto jurídico hacia el reconocimiento de derechos para el río.

De acuerdo con el jurista colombiano Gustavo Ortega, es urgente avanzar en un modelo de justicia más comprensivo, en el cual se revisen las inequidades no solamente entre seres humanos, como se ha planteado desde la justicia liberal, sino que debe incorporarse “la distribución y redistribución también con la naturaleza y las generaciones futuras” (Ortega, 2017, p.159). En la construcción de este modelo de justicia ambiental, se hace imperativo reflexionar sobre la posición ética que se le otorga a la naturaleza y las generaciones futuras, y que en el derecho adquiere la connotación de concebirlas como sujeto. Señala también Mesa, que este reconocimiento dependerá de la posición ideológica y filosófica que se pueda establecer, si es antropocéntrica o biocéntrica (Ortega, 2017, p. 160). Desde el antropocentrismo, el ser humano es el único merecedor de dicho reconocimiento

11 Corte Constitucional, Sentencias: C-595 de 2010, C-632 de 2011, C-449 de 2015, C-644 de 2017.

ético, y pese a que en este hay vertientes moderadas que abogan por el reconocimiento de capacidad jurídica a las generaciones futuras, no pasa igual con el reconocimiento de dicha capacidad a otras especies, biomas o entes naturales, quienes podrán recibir protección, pero desde su entendimiento como objetos o bienes jurídicos, como lo plantean autores como Richard Epstein en su obra *Animals as Objects, or Subjects, of Rights*. Incluso, Ortega apunta que existen posturas antropocéntricas más débiles o moderadas, como la planteada por Peter Singer (en *Animal liberation*), que llegan a proponer reconocimiento ético de seres no humanos, pero que compartan características cercanas a nosotros, como la capacidad de sentir.

Por otro lado, continua Mesa, existen visiones biocéntricas las cuales resitúan a la naturaleza en el centro y como lo más importante, dada la propia dependencia que tiene el ser humano hacia esta, y por consiguiente, se le asigna un valor en sí misma y un reconocimiento ético. A su turno, dentro de este paradigma biocentrista existen posturas más o menos radicales, como aquella planteada desde la Teoría Gaia de James Lovelock (en *Gaia: a new look at life on Earth*), de concebir a la naturaleza en sí misma como un ser vivo, hasta aquellas que proponen una “escala de reconocimiento según el nivel de complejidad de acuerdo con la especie, ecosistema, sensibilidad (e. g. zoocentrismo, ecocentrismo, sensocentrismo, etc.)” (Ortega, 2017, p. 161)

La Corte ha planteado que nuestra Constitución Política de 1991, reconocida como una Constitución Ecológica, permite enfoques heterogéneos a la hora de determinar la protección al ambiente, y entre ellos se podría plantear el antropocéntrico, el biocéntrico y el ecocéntrico (Corte Constitucional, Sentencia C-449, 2015 parágrafo 4.2.).

Pues bien, podríamos afirmar que en la sentencia T-622 la Corte se comprometió con la postura ecocéntrica¹² por dos razones fundamentales. De un lado, por comprender los niveles de la crisis ambiental en la cuenca del Atrato, que le hicieron determinar que un cambio en los estándares de protección era inminente pues se estaba a un paso de un escenario de no retorno, siendo el Atrato un caso paradigmático que, en el fondo, daba cuenta de una crisis generalizada de nuestro modelo de civilización. Y por el otro lado, y este es uno de los puntos más valiosos de la sentencia, la Corte fundamentó su posición en que este paradigma se enmarcaba en la cosmovisión y comprensión del

12 Frente a la distinción entre “ecocentrismo” y “biocentrismo”, Gustavo Ortega plantea lo siguiente: “el primero es una expresión del segundo, en el sentido de aclarar que dentro de la posición biocéntrica, existe una que involucra la defensa de la integridad y protección de los ecosistemas además de sus especies, pero que no se centra en una o en un conjunto de varias en particular” (Mesa, 2017, p. 161).

territorio propia de los pueblos étnicos del Chocó, frente a la cual el Estado tiene el compromiso legítimo de incorporarla, al momento de tomar medidas sobre él.

Basada en esta idea, la Corte trae por primera vez al país la categoría de “derechos bioculturales” que ha empezado a hacer carrera a nivel internacional. La Corte los define como:

[L]os derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios –de acuerdo con sus propias leyes, costumbres– y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad (parágrafo 5.11).

Partiendo de la idea de interdependencia entre naturaleza y ser humano (en este caso trascendiendo la idea biológica de especie y contemplando su dimensión sociocultural) propia del paradigma ecocéntrico, se busca establecer los derechos bioculturales como un marco jurídico de protección para aquellas comunidades cuyas formas de vida están determinadas por los fuertes vínculos espirituales y culturales que sostienen con sus tierras tradicionales. Lo anterior, en orden de proteger la administración que hacen de ellas y sus recursos, y en esa medida salvaguardar de manera conjunta tanto la biodiversidad presente en sus territorios, como sus propias culturas; ambos, valores intrínsecos para los Estados y el planeta.

Ahora bien, no se trata de nuevos derechos, sino de una categoría común, de alcance internacional, que enmarca el conjunto de garantías dadas a las comunidades étnicas o tradicionales frente a la protección de su cultura y la administración de su territorio y recursos, los cuales derivan primordialmente de tratados internacionales (tales como la Convención de Diversidad Biológica, el Protocolo de Nagoya sobre Recursos Genéticos, El Convenio 169, entre otros). Esta propuesta plantea la “necesidad de desarrollar un enfoque que integre bajo una misma cláusula de protección la *diversidad biocultural* de la nación [...] **como criterio cardinal para la política pública y la legislación nacional**” (parágrafo 5.21. negritas propias).

Lo curioso es que esta categoría hace referencia precisamente a lo que los pueblos del Pacífico, y con vital protagonismo, los del Atrato, reivindicaron y conquistaron con la Ley 70, tal como aquí se relató, bajo la denominación que le han dado de derechos énicoterritoriales, que parten del mismo principio de su relación intrínseca con su territorio. Lo que hace la sentencia es revivir una reivindicación histórica de los pueblos del Atrato, no solo para reforzarla como criterio para resolver el caso, sino para tomar de referente esta comprensión de

entenderse con la naturaleza, como un modelo para replicar a nivel de legislación y política pública nacional.

Resulta de vital importancia esta nueva categoría porque además de ser una propuesta interesante desde el punto de vista teórico, tiene consecuencias prácticas fundamentales. Señaló la Corte:

[L]a diversidad biocultural como enfoque, basada, como se vio, en una perspectiva ecocéntrica, implica que las políticas, normas e interpretaciones sobre conservación de la biodiversidad reconozcan el vínculo e interrelación que existe entre cultura y naturaleza, extiendan la participación de las comunidades étnicas en la definición de políticas públicas y marcos de regulación, y garanticen las condiciones conducentes a la generación, conservación y renovación de sus sistemas de conocimiento, en el marco de un ESD. (Parágrafo 5.58.).

Es decir, se trata de un vehículo para darle cumplimiento a un efectivo Estado Social de Derecho. En este, la construcción de las políticas públicas y marcos legales hace imprescindible la participación de las comunidades, máxime si se trata de decisiones en las que está en juego la conservación de la biodiversidad, los conocimientos y vínculos culturales establecidos con los territorios.

Otra aplicación interesante del paradigma ecocéntrico desarrollado por la Corte consiste en otorgar el carácter de fundamental al derecho al agua, pese a no estar plasmado así en nuestra Constitución, toda vez que considera este que hace parte del núcleo esencia del derecho a la vida digna, pero no solo referido al consumo humano, sino en tanto base esencial de la vida de múltiples seres y especies (parágrafo 5.50.).

EL RÍO ATRATO COMO UN SUJETO DE DERECHOS

La sentencia T-622 sin duda marca un precedente en la historia jurídica al declarar, por tercera vez en el mundo, que un río es un sujeto de derechos. Esto resulta altamente paradójico por cuanto, como hemos visto a lo largo del texto, no se trató de un litigio que buscaba reivindicar los derechos de la naturaleza en sí mismos, sino más bien por defender y hacer realmente viable, en condiciones de dignidad, una forma diferente de existir y entender el mundo: forma de vida que ha sido históricamente desconocida, desvalorada y agredida, al punto de encontrarse en altos riesgos de desaparecer. Sin embargo, tampoco resulta aleatorio que el Atrato sea uno de los ríos que esté abriendo esas ventanas jurídicas y políticas.

Como ya se desarrolló previamente, el Chocó muestra al mundo hoy, en el siglo XXI, la vigencia de una forma especial de coexistir con los ríos. Se trata de un vínculo profundo e inescindible entre las

comunidades y estos que configura una cultura que podría ser descrita, en palabras de Fals Borda, como una “cultura anfibia”.¹³

Para dar respuesta a la crisis socioambiental desde la perspectiva de la protección al río Atrato, tal y como se solicitaba en la acción de tutela, la Corte Constitucional pudo resolver el caso de múltiples maneras; sin embargo, escogió aquella que más desafíos plantea, pero asimismo, aquella que mejor entiende la cosmogonía de los pueblos étnicos del Chocó, quienes han reivindicado un principio elemental: las comunidades y su territorio son uno.

Para sustentar este salto jurídico la Corte presentó varios argumentos, unos de los cuales ya hemos venido esbozando. De un lado derivó, de diversas disposiciones de nuestra Constitución Ecológica, así como de la jurisprudencia constitucional que la desarrolla, el valor superior que tiene en nuestro Estado la protección del medio ambiente. Esto tiene especial importancia para nuestro caso, pues está de por medio una de las fuentes de biodiversidad más importantes del país y del mundo (la cuenca del Atrato dentro del Chocó Biogeográfico), por lo cual la Corte habla del ejercicio de una “justicia ambiental” (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016, n. 9.31.). Es decir, este argumento se refiere a uno de los requisitos teóricos que se propone a la hora de hablar del otorgamiento de derechos a la naturaleza, y es reconocer su valor intrínseco, más allá de su función para el ser humano. Pero la Corte no se queda allí, sino que refina la argumentación a partir de fundamentos basados en la cultura, lo cual a primera vista podría sonar contradictorio, pero que es el resultado de la ampliación de lo que puede entenderse por naturaleza o ecosistema basados en el paradigma ecocéntrico.

Como hemos mencionado, el ecocentrismo aboga ante todo por la protección de la Tierra, y lo hace no sustrayendo al ser humano,¹⁴ sino por el contrario reconociendo su lugar en ella, pero quitándole el protagonismo, al resaltar la idea de la *integralidad*. Lo que se trata es de comprender al ser humano como una especie más, como un

13 Señala Orlando Fals Borda: “Concretamente, la cultura anfibia contiene elementos ideológicos y articula expresiones psicosociales, actitudes, prejuicios, supersticiones y leyendas que tienen que ver con los ríos, caños, barrancos, laderas, playones, ciénagas y selvas pluviales; incluye instituciones afectadas por la estructura ecológica y la base económica del trópico, como el poblamiento lineal por las corrientes de agua, las formas y medios de explotación de los recursos naturales, y algunas pautas especiales de tenencia de tierras” (Borda, 1979, p. 21B)

14 Como plantea Gregorio Mesa, referenciando a Andrew Dobson: “es imposible en términos fácticos adoptar una posición desde el ecologismo o el ambientalismo, en la cual se pueda prescindir del factor humano, pues el mismo carácter ético se extiende a la misma existencia de la humanidad” (Mesa, 2017, p. 161).

elemento entre tantos otros, a quienes, por compartir esa misma condición de entidades vivientes de la Tierra, amerita extenderle nociones de dignidad. Expresa la Corte que se trataría de comprenderlo como una “entidad viviente compuesta por otras múltiples formas de vida y representaciones culturales (...) que los convierte en un nuevo imperativo de protección integral y respeto por parte de los Estados y las sociedades” (parágrafo 5.10.).

Esta idea de integralidad parece ser entonces el fundamento primordial de la decisión, desarrollada después a partir de nociones como la diversidad biocultural o bioculturalidad,¹⁵ y en su versión jurídica, los derechos bioculturales. Estos mandatan garantías para la protección a los vínculos con la naturaleza construidos por comunidades cuya identidad se ha establecido a partir de los ecosistemas en que se asientan (parágrafo 5.12.).

En otras palabras: la Corte identificó el valor intrínseco de proteger la biodiversidad de la cuenca del Atrato, lo cual *per se* podría ser constitutivo del otorgamiento de derechos. Pero al mismo tiempo, asumió el deber de proteger a las comunidades que habitan en la cuenca, a través de proteger el núcleo esencial de su cultura. Al indagar cuál era, descubrió que la reclamación a través de la acción tutela identificaba precisamente al Atrato como la base fundamental de su identidad cultural diferenciada y por ello se demandaba su protección.

Adicionalmente, la Corte halló mérito para la aplicación del principio de precaución en materia ambiental, en cuanto encontró que por los altos niveles de contaminación (principalmente asociada a mercurio) y la degradación ambiental de la cuenca, se estaba impactando de manera altamente significativa el derecho a la salud y al agua en conexidad con la vida, por lo cual la falta de certeza científica absoluta (derivada de la falta de estudios sobre los niveles de contaminación mercurial y otros sobre la cuenca) no puede ser impedimento para tomar medidas tendientes a proteger estos derechos. Señaló la Corte:

la aplicación del principio de precaución en el presente caso tendrá como objetivos, (i) prohibir que en adelante se usen sustancias tóxicas como el mercurio en actividades de explotación minera, ya sean legales e ilegales; y (ii) declarará que el río Atrato es sujeto de derechos (parágrafo 9.25.)

15 Por biodiversidad podría entenderse “la diversidad de la vida en todas sus manifestaciones –biológicas, culturales y lingüísticas– que están interrelacionadas (y probablemente coevolucionaron) dentro de un complejo sistema adaptativo socioecológico” (Maffi, 2005, como se cita en Nemogá, 2015, p. 95).

Por otro lado, la Corte planteó la característica de mutabilidad del Derecho, al afirmar que “los indígenas, tribales y afrocolombianos tienen un concepto del territorio y de la naturaleza que resulta ajeno a los cánones jurídicos de la cultura occidental” (parágrafo 6.3.), y que en su propia jurisprudencia (como la Sentencia SU 510/06) ha señalado que el principio de diversidad étnica de la nación implica, trascendiendo la retórica, la adaptación del Derecho occidental dominante para adecuarse a estas realidades locales diversas.

Finalmente, la Corte planteó que en cuanto al otorgamiento de derechos a la naturaleza ya existen antecedentes internacionales como lo son la Constitución Política de Ecuador de 2008, la Ley de derechos a la Madre Tierra de Bolivia de 2009, y el reconocimiento de personalidad jurídica al río Whanganui en Nueva Zelanda (nota al pie 87).

Para decantar este reconocimiento del río como sujeto de derechos, la Corte le asignó cuatro derechos concretos al Atrato: protección, conservación, mantenimiento y restauración. De igual forma, estableció la figura de representación legal de los mismos, inspirada justamente en el caso de Nueva Zelanda, señalando que debían ser nombrados dos tutores o guardianes para el río: uno en cabeza de las comunidades y otro del Estado, conformando entre ambos una Comisión de Guardianes, la cual podría estar acompañada por un Equipo Asesor.

Pues bien, hoy por hoy, esta estructura de representación ya se ha desarrollado, en la medida en que mediante Decreto 1148 de 2017, fue nombrado como Guardián Estatal el Ministerio de Ambiente y, a su turno, las comunidades ribereñas conformaron el Cuerpo Colegiado de Guardianes del Atrato como el Guardián Comunitario.

Este Cuerpo Colegiado, fue conformado por las cuatro organizaciones accionantes: FISCH, ASCOBA, COCOMACIA y COCOMOPOCA, quienes a su vez llamaron a los Consejos Comunitarios del Río Quito (por ser este el afluente más devastado por minería ilegal de todo el Atrato y sus líderes denunciadores históricos de esta realidad), a la Mesa de Diálogo y Concertación de los Pueblos Indígenas del Chocó (por considerar que la visión indígena sobre el río sería imprescindible a la hora de entenderlo y defenderlo mediante la participación directa de estos pueblos) y a la Mesa Social y Ambiental del Carmen de Atrato (por constituir un proceso organizativo en torno a la defensa del río, el que, a diferencia de los demás, reviste un carácter mestizo y no de autoridad étnica, gestado para proteger al Atrato de la actividad de la Mina el Roble, la única legal sobre toda la cuenca, que lleva 30 años de explotación sobre el nacimiento del río). Estas siete organizaciones, con presencia sobre toda la cuenca del Atrato, y representatividad de los pueblos negros, indígenas y mestizos, son las encargadas

de velar por la defensa de los derechos del río. Para este fin decidieron que cada una designaría a dos personas, un hombre y una mujer, para que asumieran propiamente la vocería como guardianes.

Dicha estructura en un principio fue cuestionada y hubo cierta reticencia por parte de la institucionalidad para otorgarle su reconocimiento, considerando que transgredía el mandato de la Corte de designar *un* guardián comunitario y que era operativamente complejo. Sin embargo, las organizaciones apelaron a su derecho a la autodeterminación, señalando que, por el contrario, designar a una única persona sería lo verdaderamente dificultoso, dada la gran extensión de la cuenca y la complejidad a su interior. Argumentaron además que en su propuesta no se desconocía la orden de la Corte por cuanto es el Cuerpo Colegiado, como órgano unitario, el ente encargado de asumir el rol, el cual articula, unifica y sintetiza los criterios; siendo diferente este de las organizaciones individualmente consideradas. Lo anterior fue finalmente reconocido, y mediante Resolución 0907 de 2018, se conformó la Comisión de Guardianes, integrada entonces por el Ministerio de Ambiente y el Cuerpo Colegiado.

Si entramos a analizar las implicaciones del reconocimiento de derechos para el río, habría que señalar, en primer lugar, que ha entrado a jugar un papel fundamental a la hora de darle coherencia, estructura y horizonte a las demás órdenes de la sentencia que contienen las medidas estructurales para superar la crisis. La protección del río se ha vuelto el eje articulador entre los diferentes planes de acción que prevé la sentencia, y la eficacia de las medidas propuestas por los mismos, se analiza ahora en torno a si conducen o no a garantizar sus derechos, al igual que los derechos fundamentales de las comunidades ribereñas.

No obstante, este reconocimiento ha tenido ante todo un valor simbólico y un poder transformador fundamental. Primero, por cuanto ha reconectado a las propias comunidades atrateñas con sus procesos organizativos, en la medida en que ha refrescado y ha dado nuevas perspectivas a las luchas reivindicativas por la defensa del territorio. Más a allá de reconocer o constatar una realidad (el río tiene derechos), la declaratoria está creándola, es decir, está proponiendo, sugiriendo, reconfigurando los valores –éticos, en general, y comunitarios en particular– en torno a la maximización de la protección del río. Esto resultaba profundamente pertinente dado el contexto de la crisis, que ya cuenta con grandes estragos sociales, entre estos, la ruptura por gran parte de la comunidad atrateña de estas visiones del territorio. Esta nueva realidad del río como un sujeto de derechos ha sido entonces un llamado para volver la atención a él, para conectar

a niños, jóvenes, mayores, personas desvinculadas de los procesos organizativos, con su defensa; le ha otorgado nuevamente el protagonismo al río y el poder transformador de esto puede ser de dimensiones inusitadas.

Es por ello que el rol principal que han liderado los guardianes comunitarios ha sido el de generar sensibilización y apropiación de la sentencia en sus bases comunitarias y en la sociedad en general. Estos han emprendido talleres pedagógicos, conversatorios académicos, festivales y encuentros culturales comunitarios, entre otros, en donde el río y los vínculos culturales con este, no solo han sido homenajeados, sino a la vez reavivados.

En segundo lugar, la declaratoria ha repotenciado el reconocimiento político de las autoridades énicoterritoriales, toda vez que estas, como representantes o guardianas del río, ahora tienen abiertos espacios directos de interlocución con el gobierno, espacios en los que se toman decisiones que marcan el curso de sus propias realidades, los cuales a lo largo de la historia muchas veces habían estado cerrados. Hoy por hoy, las instituciones del orden nacional se han visto forzadas a volcarse al territorio, y desde allí, en espacios de articulación interinstitucional y comunitaria con los guardianes del río y las comunidades de base, se están construyendo las políticas que deberán regir el rumbo de la cuenca. Es de resaltar, por ejemplo, las sesiones bimensuales de la Comisión de Guardianes, que se llevan a cabo en Quibdó, y están siendo precedidas directamente por el Ministro de Ambiente y un Guardián Comunitario, como pares.

Ese papel transformador ha devuelto a las comunidades étnicas de la cuenca el orgullo sobre su identidad, ha revalorizado su cultura, en la medida en que el reconocimiento del río como sujeto de derechos es ante todo un reconocimiento a la esencia misma de los pueblos chocoanos, que sitúa a sus formas de entender y manifestarse en el mundo, como gestoras de una vanguardia más que jurídica, de un nuevo imperativo ético, y por tanto como un referente y un aporte a la humanidad.

REFLEXIONES FINALES

El reconocimiento del río Atrato como un sujeto de derechos no surgió como una lucha por los derechos de la naturaleza, sino que hace parte de un proceso político de reivindicación de derechos y de dignidad de los pueblos indígenas y negros del departamento del Chocó, frente a condiciones de abandono estatal, de falta de reconocimiento como pueblos étnicos y autoridades territoriales, y frente a políticas de origen colonial que han entendido al departamento esencialmente como una región de explotación de valiosos recursos naturales por

quienes acrediten poder económico para hacerlo, a costa de sus propios dueños y pobladores.

Ante la inobservancia –u observancia pasiva– del Estado, en las últimas décadas se han intensificado actividades extractivas de minería ilegal y explotación forestal en la cuenca del Atrato, que han generado una virtual crisis socioambiental con altas implicaciones sobre la violación a derechos fundamentales de las comunidades ribereñas, quienes se unieron para exigir su garantía por vía judicial, a través de una acción de tutela, dirigida a buscar el amparo de sus derechos mediante de la protección del río Atrato.

La Corte Constitucional al revisar el caso propuso su resolución a través de medidas de intervención estructural dirigidas a fortalecer las instituciones estatales en el ejercicio de su función pública y la participación de las comunidades locales en la gestión de las políticas estatales sobre su territorio, en lo que consideró la aplicación rigurosa de la fórmula del Estado Social de Derecho para la región. Al mismo tiempo incorporó por primera vez en el país el reconocimiento como sujetos de derechos a biomas o entes de la naturaleza. Pese a que este reconocimiento no fue solicitado de manera directa por las comunidades accionantes, se configura como una fórmula jurídica que se acerca fuertemente a la manera particular que tienen estas de comprender y relacionarse con la naturaleza y su territorio.

La declaratoria de derechos para el río, en sintonía con las garantías de participación política, que refuerzan categorías como los derechos bioculturales, se erigen como la respuesta a una deuda histórica frente a estas comunidades y sus visiones particulares del mundo, por cuanto la Corte no solo las tuvo en cuenta como fundamento para dar respuesta al caso, sino que además las presentó como visiones dignas de ser reproducidas y adoptadas como estándares éticos para la protección a la naturaleza aplicables a la sociedad en general.

Es por ello que afirmamos que esta declaratoria de derechos a la naturaleza se configura como un paso más en el camino de las comunidades étnicas, negras e indígenas del Chocó por ser ellas mismas entendidas y respetadas como sujetos y actores políticos. Y es justamente al fortalecimiento de estos procesos y sus reivindicaciones políticas hacia donde podemos ver que ha redundado la sentencia.

Primero, y desde una perspectiva interna, puede notarse cómo la declaratoria ha oxigenado a los procesos organizativos de la región permitiendo generar nuevos vínculos de apropiación para las comunidades de bases, con refrescantes reflexiones y miradas sobre el territorio; al mismo tiempo, los ha puesto a repensar y consolidar sus apuestas propias de desarrollo, pues están deben constituirse por mandato de la propia sentencia en marcos de acción de los planes que

se ordena implementar. Y segundo, desde una perspectiva externa, el reconocimiento del río y la vocería que sobre este ejercen las comunidades a través de los Guardianes, ha abierto y fortalecido los canales de participación de las autoridades étnicoterritoriales de la cuenca, que para muchos asuntos se encontraban cerrados.

Sin embargo, estas potencialidades transformadoras deberán compaginarse con los retos y desafíos que plantea llevar a la práctica el nuevo marco jurídico de la naturaleza como sujeto de derechos, así como lograr la debida implementación de un fallo estructural de la magnitud que nos presenta la T-622, para que no se vuelva una sentencia más de papel, sino se logre su efectivo cumplimiento a través de la satisfacción real de derechos, tanto de las comunidades como del río.

Dentro de estos retos, como primer punto podemos mencionar que la recuperación del Atrato debe convertirse una meta de Estado. Como es habitual, las medidas de gobierno pasan por la voluntad política de los mandatorios de turno, y precisamente, como reflejo del racismo estructural, el Chocó históricamente no ha gozado de esa priorización nacional. Para revertir esto, el proceso exige una incidencia política de alto nivel, el posicionamiento del fallo en la opinión pública, su acompañamiento por parte de múltiples actores, la inclusión de las medidas a adoptar en sólidos documentos de política pública y ante todo la exigibilidad constante que puedan plantear las comunidades empoderadas.

Por otro lado, así como los escenarios de interlocución se han abierto, es importante estar alertas de que estos no se conviertan en burocracia inoperante, sino que las múltiples reuniones y diálogos efectivamente tengan un impacto en la generación de acciones, y no se torne en la dilación de las medidas de intervención. Sumado a la anterior, es importante considerar en este punto: la recuperación ambiental de la cuenca, así como las intervenciones socioeconómicas y culturales que ordena la sentencia, exigen la generación de altos niveles de conocimientos técnicos, que el Estado debe producir y poner a dialogar con los conocimientos y saberes tradicionales de los pobladores, con el fin de que no se inviertan esfuerzos y recursos en medidas inocuos o lesivas de las propias visiones regionales. Es decir, no basta solo con la apertura de estos nuevos espacios por parte del Estado, sino que a la vez se necesita que se refuercen las capacidades técnicas y que estos conocimientos se apliquen con todos los enfoques diferenciales pertinentes, para que estos logren ser provechosos al cumplimiento de los objetivos.

Asimismo, el proceso exige ser llevado a cabo necesariamente de manera sostenida, pues los cambios deseados no son factibles en

un corto plazo. Así como las dinámicas que han llevado a la existencia de la actual crisis socioambiental han sido el producto de la confluencia de una serie de patrones históricos, su superación requerirá de la persistencia en las medidas de intervención. Seguramente existirán varias generaciones de guardianes del Atrato antes de ver completamente consolidados los cambios anhelados, pero es importante que existan esas generaciones dispuestas y determinadas a asumir estos retos. El entendimiento de lo progresivo será crucial a la hora de lidiar internamente con sentimientos de frustración. Al mismo tiempo, es menester para que las medidas en todo caso lleguen y sean efectivas, poder establecer metas y objetivos a corto, mediano y largo plazo, con el fin de ir obtener victorias tempranas de manera urgente, sin perder de vista los grandes objetivos de transformación, que se verán en largo tiempo pero que exigen de la toma de acciones desde hoy.

Y finalmente, este proceso requiere de esfuerzos por poder aterrizar y llenar de contenido estas nuevas figuras jurídicas que promueven un entendimiento diferente entre el ser humano y la naturaleza. Se deberá entonces responder a la pregunta de qué se entiende por cada uno de los derechos otorgados al Atrato, qué repercusiones concretas implican para el actuar estatal y también para el comunitario. Máxime porque si bien la sentencia propone una nueva postura para el entendimiento de la naturaleza y su relación con la cultura, al mismo tiempo nos enfrentamos a un esquema jurídico, político y administrativo, que rige en el día a día tanto los procedimientos estatales como los fundamentos para las decisiones de múltiples entidades sobre el territorio, los cuales a la vez se encuentra vigentes. En especial, es de resaltar que el modelo económico y los marcos jurídicos en los que se han amparado las actividades extractivas, legales e ilegales, siguen firmes y operando de manera simultánea con esta nueva aproximación estatal del territorio. Por tanto, deben desarrollarse mecanismos de ajuste, modificación, incorporación y armonización entre estos, para que efectivamente estas categorías y postulados cobren vida y podamos decir, más allá de que al río Atrato le han sido reconocidos derechos, que se le respetan.

Esto enaltece a las comunidades y sus luchas históricas, devolviéndoles una autoestima que ha querido ser lacerada por visiones racistas del mundo. Pero hoy más que nunca, tal como ocurrió con el Telegrama Negro, las comunidades étnicas están gritando *¡nosotras existimos!*

Es decir, los guardianes se han convertido en catalizadores de unas nuevas dinámicas sociales en sus territorios.

BIBLIOGRAFÍA

- Acnur (2004). *Algunos indicadores sobre la situación de derechos humanos en la región del Atrato*. Disponible en: www.researchgate.net/publication/319141466_Panorama_actual_del_Choco.
- Acnur (2007). *Diagnóstico Departamento de Chocó*. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/216935700/Choco-acnur>.
- Arocha, J. (2010). Mestizaje nacional: una historia “negra” por contar. *Memoria y sociedad*, 14 (29).
- Borda, F. (1979). *Historia doble de la costa*. Valencia Editores. Disponible en: <http://bdigital.unal.edu.co/1395/3/02CAPI01.pdf>.
- Castillo, A. (2013). *Los retreros y la gente del río Condoto. Minería y transformaciones socioambientales en Chocó, 1975-2013*. Disponible en: www.academia.edu/7586372/Los_retreros_y_la_gente_del_r%C3%ADo_Condoto._Miner%C3%ADa_y_transformaciones_socioambientales_en_Choc%C3%B3_1975-2013?auto=download.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2018). *Un sujeto de derechos: río Atrato*. Exposición Museo de Memoria Histórica de Colombia: Voces para transformar Colombia.
- COCOMACIA y Red de Solidaridad Social (2002). *Medio Atrato: territorio de vida*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (noviembre de 2017). Opinión Consultiva OC-23/17, Juez Humberto Antonio Sierra Porto.
- Corte Constitucional (enero de 1999). Sentencia T-046, M.P. Hernando Herrera Vergara.
- Corte Constitucional (julio de 2015). Sentencia C-449, M.P. Jorge Iván Palacio.
- Corte Constitucional (noviembre de 2016). Sentencia T-622, M.P. Jorge Iván Palacio.
- De Plaza, J. (1850). *Memorias para la Historia de la Nueva Granada: desde su descubrimiento hasta el 20 de julio de 1810*. Bogotá: Imprenta del Neo-Granadino
- El Tiempo (8 de agosto de 2008). “El oro es la maldición de Paimadó” (Chocó), afirman sus habitantes. Disponible en: www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4436270.
- El Tiempo (12 de noviembre de 2012). *Los dueños de las minas* [Video]. Disponible en: www.eltiempo.com/Multimedia/especiales/febredeoloro/ARTICULWEBNOTA_INTERIOR_MULTIMEDIA-12412142.html.

- Espeja, J. (2016). *Inculturación y teología indígena*. Jesús San Esteban.
- ICANH y Meza, C. (2016). *Territorialidad étnica afrodescendiente e impactos de la minería mecanizada en la cuenca del río Atrato, Chocó*. Concepto presentado ante la Corte Constitucional, para Sentencia T-622.
- ICANH y Meza, C. (2017). *El caso de la minería ilegal en el municipio de Río Quito, Chocó*. En *Tierra Digna. Majestuoso Atrato. Relatos bioculturales del río: reflexiones comunitarias de realidades y futuros del Chocó*. Bogotá.
- Leal, C. (2009). *La compañía minera Chocó Pacífico y el auge del platino en Colombia, 1897-1930*. Bogotá: Historia Crítica. Disponible en: www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-16172009000400009#s5.
- Lemaitre, J. (2009). *El derecho como conjuro*. Bogotá: Siglo del Hombre.
- Mosquera, N. (2014). *Nueva historia del Chocó, conflicto y resistencia 1510-1900*. Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico.
- Nemogá, G. (2015). Limitada protección de la diversidad biocultural de la nación. En *Memorias Encuentro Constitucional por la Tierra*. Bogotá. p. 85-126.
- Ortega, A. (2017). *La regulación de los bienes comunes y ambientales: perspectivas desde el ambientalismo, la justicia y el derecho hacia nuevas formas comunitarias*. Tesis de doctorado. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- Ortiz, N. (2011). *Resistencias Pacíficas Afrocolombianas. Violencia, Desplazamiento Forzado y Retorno. Bellavista-Bojayá, mayo 2 de 2002*. Trabajo de grado. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. Disponible en: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/6651/tesis245.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Pardo, M. (2001). Estado y movimiento negro en el Pacífico colombiano. En Pardo, M. (Ed.). *Acción colectiva estado y etnicidad en el Pacífico colombiano*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Colciencias.
- Paschel, T. (2016). *Becoming Black Political Subjects: Movements and Ethno-Racial Rights in Colombia and Brazil*. Princeton University Press.
- Pulido, A. (2012). ¿A quién le pertenece el oro en Colombia? *La Silla Vacía*. Disponible en: <https://lasillavacia.com/historia/quien-le-pertenece-el-oro-en-colombia-30930>.